



ACUERDO NÚMERO 180

POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS CONSULTA MITOFSKY, S.C. BUNKER CONSULTING GROUP, CON ESTADÍSTICAS, S. C. Y DE LA SOCIEDAD ARIAS ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S. C. LICEA SERVICIOS INTEGRALES DE OPINION, S.C. A REALIZAR LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PRELECTORALES, ENCUESTAS POST VOTO (EXIT POLL) A LA SALIDA DE LAS CASILLAS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, TODAS ELLAS, CON EL FIN DE CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 01 DE JULIO DE 2012.

ANTECEDENTES

- 1.** El día 07 de octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovara el Poder Legislativo, así como los ayuntamientos del estado.
- 2.** Con fecha 14 de Diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo No. CG411/2011, "Por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el proceso electoral 2011-2012".
- 3.** Con fecha 07 de Enero de 2012, el Consejo Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el día 01 de julio de 2012.

4. Con fecha del 19 de Abril de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó por unanimidad el Acuerdo No. 40, "Por el que se establecen los lineamientos así como los criterios estadísticos de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida sobre asuntos electorales y conteos rápidos durante el proceso electoral 2011-2012".

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 22 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que a su vez asegurará a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilará el cumplimiento de sus obligaciones

En esta materia.

II. Que el artículo 41, párrafo noveno, BASE V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

III. Que el párrafo 7 del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

IV. Que entre las consideraciones expresadas en el Acuerdo No. CG411/2012 del Consejo general del Instituto Federal Electoral, se encuentran las siguientes: *"Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación."*

1. Objetivos del estudio.

2. Marco muestral.

3. Diseño muestral.

a) Definición de la población objetivo.

b) Procedimiento de selección de unidades.

c) Procedimiento de estimación.

d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.

e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la Muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o Tendencias.

f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.

g) Tasa de rechazo general a la entrevista.

4. Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.

5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos Incluidos en el cuestionario.

6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.

7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrá al menos los apartados previamente señalados, mismos que atienden a criterios generales de carácter científico. Dicho estudio será entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

V. Que con fundamento en el artículo 98, fracciones XLV y XLVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, tiene entre sus atribuciones la de proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

VI. Que el artículo 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que son fines del Consejo Estatal Electoral, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática-electoral, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 183 del referido Código, las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado de Sonora, se celebrarán el primero domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el día primero de Julio de dos mil doce.

VIII. Que el artículo 217 del Código Electoral dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realicen durante las campañas deberá entregar copia del estudio completo al Consejo Estatal Electoral.

IX. Que por disposición del artículo 218 del mismo Ordenamiento Legal, se prohíbe la difusión de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales durante los tres días previos y durante el día de la jornada electoral, sin previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

X. Que en términos del artículo 386 del Código de la materia, las infracciones en que incurran quienes practiquen encuestas públicas serán sancionadas con multa de entre siete mil a treinta mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de Sonora.

XI. Que por disposición del artículo 334 del Código Penal para el Estado de Sonora, se impondrá una pena de prisión hasta de tres años o de cien a quinientos días multa, o ambas sanciones a juicio del juez al ejecutarse actos violatorios de la ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este Capítulo, cualesquiera que sean los medios que pongan en práctica.

XII. Que para obtener la acreditación que establece el artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral debe tomar en cuenta lo siguiente: Que el diseño y la metodología por aplicar debe respetar la libertad y secreto del voto.

Que el personal encargado de realizar las encuestas, sondeos de opinión o conteo rápido, debe portar identificación de la empresa a la que presta sus servicios y que lo tenga por acreditado como tal, y no tendrá acceso al área que ocupen las casillas.

La aplicación de las encuestas debe efectuarse una vez que el ciudadano haya votado y se encuentre fuera del área de la casilla electoral, y No debe permitirse la publicación de resultados de encuestas de salida, sondeos de opinión o conteos rápidos antes de las 19:00 horas del día 01 de Julio de 2012, hora local de Hermosillo, Sonora.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la votación se cerrará a las 18:00 horas del día 01 de Julio de 2012.

Dicho dispositivo prevé podrá cerrarse antes de la hora señalada, sólo cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente y que si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

XIV. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó por unanimidad en sesión de fecha diecinueve de Abril de dos mil doce, el Acuerdo No. 40, "por el que se establecen los lineamientos así como los criterios estadísticos de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida sobre asuntos electorales y conteos rápidos durante el proceso electoral 2011-2012", en cuyo punto SEXTO se establece lo siguiente:

Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de opinión, de salida o conteo rápido durante los tres días anteriores de la jornada electoral y el día de la jornada electoral, deberán solicitar al Consejo Estatal Electoral la autorización que menciona el artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Sonora, a más tardar el 25 de Junio del 2012. El Consejo Estatal Electoral hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de difundir resultados de encuestas de opinión, de salida y conteos rápidos para la jornada electoral del 01 de Julio de 2012 y que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XV. Que mediante escrito firmado por el C. Marcelo Ortega, Director General de la empresa **CONSULTA MITOFSKY, S.C.**, recibido en este Consejo Estatal Electoral el día 10 de Mayo de 2012, informando que realizarán un levantamiento y difusión de encuestas preelectorales y encuesta de salida de las casillas electorales contando para ello con los criterios generales básicos técnico-metodológicos recomendados y aprobados para este tipo de estudios, manifestando además, que los resultados de dicho ejercicio de encuesta se darán a conocer de acuerdo a la legislación vigente.

XVI. Que mediante escrito presentado por el C. Lic. José Manuel Arias Pizano, representante legal de la sociedad **ARIAS, ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C.**, recibido en este Consejo Estatal Electoral el día 06 de Junio de 2012, informando que dicha empresa había sido contratada para realizar una encuesta Post voto (Exit Poll) y un conteo rápido a una muestra de votantes a la salida de algunas casillas electorales el próximo 01 de Julio del 2012, teniendo como objetivo, dar a conocer el resultado de las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado de Sonora, haciendo mención sobre la solicitud de autorización a esta autoridad electoral para poder llevar a cabo dichos trabajos, según lo dispone el artículo 218 del Ordenamiento Electoral de Sonora, acompañando para ello con la documentación que solicitó el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

XVII. Que mediante escrito de fecha 07 de Junio del presente año, firmado por el Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, Representante Legal de la empresa **LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.**, recibido en este Consejo Estatal Electoral el día 18 de Junio de 2012, informando que realizarán un levantamiento y difusión de encuestas preelectorales y encuesta de salida de las casillas electorales, solicitando la acreditación del Consejo.

XVIII. Que el 22 de Junio de 2012, mediante escrito firmado por el C. Luis Raúl Fernández Ortega, en su carácter de representante legal de **BUNKER CONSULTING GROUP**, en el escrito de referencia, solicita la autorización de este Consejo Estatal para realizar durante la jornada electoral del 01 de Julio del 2012 en curso, para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales.

XIX. Que mediante escrito y anexos firmados por la C. Virginia Huerta Ávila, en su carácter de representante legal de **CON ESTADÍSTICAS, S. C.**

recibido en este Consejo el día 22 de Junio de 2012, solicitó el registro de la empresa antes mencionada, en el padrón de empresas que realizarán encuestas de salida durante la jornada electoral del próximo 01 de Julio del 2012 en curso, para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales.

XX. Que del análisis a las solicitudes y de los documentos que acompañaron las empresas CONSULTA MITOFSKY, S.C. BUNKER CONSULTING GROUP, CON ESTADÍSTICAS, S. C. LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C. y de la sociedad ARIAS, ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S.C. relativos a la autorización para realizar encuestas de salida, sondeos de opinión y conteos rápidos, con la finalidad de estimar las preferencias electorales en las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado de Sonora, se desprende el cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo número 40, en el Considerando IV; en los puntos de Acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; en razón de los elementos siguientes:

"TERCERO.- *La copia del estudio completo a que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información: Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*

Las características generales de la encuesta o sondeo de opinión, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismos que forman parte del presente acuerdo.

Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de votación.

CUARTO.- *Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión, que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:*

La persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo;

La persona que lo llevó a efecto, y

La persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

QUINTO.- *Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.

Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos, o en el caso de las encuestas de salida, el día de la jornada electoral.

Informar el medio en que se consultó al ciudadano.

Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

SEXTO.- *Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de opinión, de salida o conteo rápido durante los tres días anteriores de la jornada electoral y el día de la jornada electoral, deberán solicitar al Consejo Estatal Electoral la autorización que menciona el artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Sonora, a más tardar el 25 de Junio del 2012. El Consejo Estatal Electoral hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de difundir resultados de encuestas de opinión, de salida y conteos rápidos para la jornada electoral del 01 de Julio de 2012 y que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Sonora”.*

Queda prohibido publicar resultados de sus encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos antes de las 19:00 horas del día 01 de Julio de 2012, hora local de Hermosillo, Sonora.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 22 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 84, 98 fracciones XLV; 183, 217 y 218 y 372 fracciones IV y V del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a las empresas **CONSULTA MITOFSKY, S.C. BUNKER CONSULTING GROUP, CON ESTADÍSTICAS, S. C. LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C.** y de la sociedad **ARIAS,**

ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S. C. a realizar levantamiento de encuestas de Salida (Exit Poll) y un Conteo Rápido a fin de conocer las preferencias electorales de los Ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la Jornada Electoral a celebrarse el día 01 de Julio de 2012, en las elecciones donde se renovara el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado, cuyos resultados se podrán dar a conocer a partir de las 19:00 horas del día de la jornada electoral (Hora de Hermosillo, Sonora).

Las anteriores autorizaciones para realizar Encuestas de Salida, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 01 de Julio de 2012 en las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos del Estado, no implican la validez ni la aceptación por parte del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, de los resultados que presenten y difundan las empresas autorizadas anteriormente, toda vez que son ejercicios estadísticos, que tienen cierto grado de certeza y un margen de error, que permiten estimar las tendencias de los resultados de las votaciones, por lo que sus resultados eventualmente diferirán de los cómputos oficiales que, en su momento, ésta autoridad electoral dará a conocer oficialmente.

SEGUNDO.- El personal que trabaje para las personas morales autorizadas para realizar los conteos rápidos y encuestas de salida el día de la jornada electoral, no podrá tener acceso a los centros de votación, ubicándose respecto de estos en al menos 30 metros de distancia y no interferirán en el correcto desarrollo de la jornada electoral. A su vez, deberán contar con una credencial que los acredite como personas autorizadas para llevar a cabo dichos trabajos.

TERCERO.- Gírese oficio para hacer del conocimiento a las empresas **CONSULTA MITOFSKY, S.C. BUNKER CONSULTING GROUP, CON ESTADÍSTICAS, S. C., LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN, S.C. y de la sociedad ARIAS, ASIAIN ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN, S. C.** en los domicilios señalados, del presente acuerdo, acompañando copia certificada del mismo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria